



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, es el ente coordinar, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad, creado por Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, como una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue fundado el 28 de mayo de 1997 para promover desde la perspectiva de los Derechos Humanos, el acceso de la población con discapacidad a la educación, trabajo, salud, acceso a los espacios físicos, medios de transporte, medios de información y comunicación, a la recreación, los deportes y cultura.

**CONSIDERANDO**

Que el objetivo del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, es promover la participación e inclusión de las personas con discapacidad del país, para que ejerzan sus derechos políticos, civiles, sociales y culturales.

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad o sujetas a otras medidas de habitabilidad bajo la responsabilidad de una Institución del Estado, verificando las condiciones en que estas personas se encuentran, la presencia del uso de la fuerza, abuso o arbitrariedad por funcionario o agentes del Estado en la prestación de servicios públicos.

**POR TANTO**

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

**PRIMERA: DE LA REPRESENTACIÓN.** Nosotros, **CLARIVEL CASTILLO BARRIENTOS**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Psicología, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos sesenta y uno, espacio, setenta mil trescientos cuarenta, espacio, cero seiscientos seis (1761 70340 0606), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, calidad que acredito según Acta Administrativa número treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (34-2023), de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se asienta la documentación y toma de posesión, la cual se encuentra registrada en el folio mil ochenta y nueve (1089) y mil noventa (1090), del libro de actas de la Administración del CONADI, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, documento extendido por la Encargada de la Dirección Administrativa del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad - CONADI-, que en el transcurso del presente convenio podrá ser denominada como **"CONADI"** y; **ALFREDO SÁNCHEZ CHINCHILLA**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos cuarenta y cinco, setenta y tres mil cincuenta y siete, mil uno (1745 73057 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **RELATOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"LA OFICINA"**, calidad que acredito con fotocopia de la certificación del punto cuarto del Acta número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024) de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, extendida por el Secretario Ejecutivo de **"LA OFICINA"**; y señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la sede de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ubicada en cuarta (4ª) calle, veinte guion quince (20-15), zona catorce (14), del municipio y departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero cincuenta y cuatro (2022-100-101-20-054) ante la Contraloría General de Cuentas, quien en el transcurso del presente convenio podrá ser denominada como **"LA OFICINA"**; a quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará **"las Partes"**, quienes declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media mala fe para la suscripción de la misma. De esta forma, manifestamos estar en la mejor disposición de brindarnos apoyo y ayuda mutua para lograr el objetivo del presente Convenio. Los comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento y celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

**SEGUNDA:BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 53, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 5, 6, 10, 11, y c), 13 literales b), e), i), y j) y 16 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 8, 11 literal d), 28 literal



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

c), 53 BIS y 62 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículos 22, 23 y 24 del Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, y Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del reglamento del mismo cuerpo legal.

**TERCERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto:

- 1) Establecer mecanismos de coordinación para implementar políticas y estrategias que garanticen el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, así como el fomento de una cultura inclusiva en el personal administrativo y técnico.
- 2) Fortalecer las acciones que realizan las instituciones en el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Promover la proyección de ambas instituciones hacia la sociedad guatemalteca, a fin de acercar los servicios a la población.
- 4) Apoyar en la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a personas con discapacidad privados de su libertad; o personas con discapacidad, que se encuentren en hospitales, orfanatos, centros toxicológicos, hogares de la tercera edad, o personas con discapacidad privados de su libertad en zonas fronterizas, puertos y aeropuertos.
- 5) Coordinar las actividades en los campos de la docencia, formación, especialización y actualización profesional que coadyuven, en el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y en la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través del intercambio de docentes.
- 6) Cooperar interinstitucionalmente en el marco de sus respectivas competencias, con relación a la naturaleza y desarrollo de cada institución.

**CUARTA: COMPROMISOS POR PARTE DEL "CONADI".**

- a) Generar acciones en conjunto con "LA OFICINA", a fin de prevenir la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a personas con discapacidad privados de su libertad; o personas con discapacidad, que se encuentren en hospitales, orfanatos, centros toxicológicos, hogares de la tercera edad, o personas con discapacidad, privados de su libertad en zonas fronterizas, puertos y aeropuertos; para el efecto se comprometen a facilitar el intercambio de docentes para capacitación interna y externa de ambas instituciones.
- b) Facilitar a los participantes, colaboradores del "CONADI", el tiempo necesario para la asistencia a los cursos de formación, sin perjuicio de afectar la prestación del servicio.
- c) Brindar acompañamiento a "LA OFICINA", en el diseño de instrumentos, procedimientos y metodologías accesibles para personas con discapacidad privados de su libertad; o personas con discapacidad, que se encuentren en hospitales, orfanatos, centros toxicológicos, hogares de la tercera edad, o personas con discapacidad, privados de su libertad en zonas fronterizas, puertos y aeropuertos.
- d) Apoyar a "LA OFICINA", para asesorar en políticas generales en materia de discapacidad y la coordinación interinstitucional que se derive de la planificación y/o la disponibilidad de personal del CONADI;



- e) Apoyar a "LA OFICINA" en la capacitación de sus funcionarios y personal técnico y administrativo en el abordaje de la temática de discapacidad desde un enfoque de Derechos Humanos.

**QUINTA: COMPROMISOS POR PARTE DE "LA OFICINA".**

- a) Facilitar talleres, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos, en el marco de sus competencias.
- b) Facilitar la comunicación y las condiciones adecuadas para la ejecución del presente "CONVENIO".
- c) Participar en actividades de coordinación y planificación de las acciones que se deriven del presente "CONVENIO".
- d) Promover los Derechos Humanos y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las personas con discapacidad privadas de libertad.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Los compromisos mutuos que se adquieren por parte del "CONADI" y "LA OFICINA" son los siguientes:

- a) Elaborar procesos para realizar actividades de formación y capacitación continua, en el ámbito de su competencia, con el objetivo de prevenir las prácticas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a personas con discapacidad privados de su libertad; o personas con discapacidad, que se encuentren en hospitales, orfanatos, centros toxicológicos, hogares de la tercera edad, o personas con discapacidad privados de su libertad en zonas fronterizas, puertos y aeropuertos.
- b) Cumplir y respetar las obligaciones generadas por el presente Convenio.
- c) Generar reuniones con personal de ambas instituciones de manera periódica, que permitan, compartir los conocimientos y mejorar las capacidades técnicas en ambas instituciones.
- d) Toda la colaboración se rige por el principio de gratuidad.

**SÉPTIMA: ENLACES.** Para la coordinación del presente Convenio, se establecerá un coordinador por cada una de las Partes. Por parte del "CONADI", se ha designado a al Departamento de Promoción de Acceso de los Derechos de las Personas con Discapacidad y por parte de "LA OFICINA", se ha designado a la Dirección de Cooperación Internacional y Fortalecimiento Institucional. Los delegados como enlaces institucionales, para el seguimiento y ejecución del presente Convenio, serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes, se comprometen a mantener de manera estrictamente confidencial, todos los datos, información y documentos a que tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a utilizarlos única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados. Los datos, información y documentos que las Partes intercambien, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ningún tercero, salvo que se cuente con la autorización judicial para el efecto; o en su



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

caso, corresponda brindar total o parcialmente la información respectiva de conformidad a lo regulado en leyes de acceso a la información pública.

**NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO.** El presente Convenio tendrá una vigencia de **cuatro (4) años** prorrogables mediante adenda o por cruce de cartas entre las Partes. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la firma de las partes.

**DÉCIMA: AMPLIACIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.** El presente Convenio, podrá ser ampliado, prorrogado o modificado por mutuo acuerdo entre las Partes; para los efectos de la prórroga, las partes deberán renegociar los términos y condiciones, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo acordado en la cláusula anterior, debiendo formalizarse mediante adenda que deberá revestir las mismas formalidades del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** La terminación del presente Convenio, se dará únicamente en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado;
- c) De común acuerdo entre las Partes;
- d) Por comunicación escrita remitida por alguna de las Partes, con un mes de antelación.

Las causas de terminación del presente Convenio, no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las Partes, que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.** Las Partes convienen, en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales.

Asimismo, las Partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda.

**DÉCIMA TERCERA: OTRA COLABORACIÓN.** El presente Convenio no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, previa aprobación de las Partes, en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos.

**DÉCIMA CUARTA: DEL PATROCINIO.** Las Partes solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de las Partes en actividades que desarrollen en el marco del presente Convenio. La relación emanada de este Convenio no implica el establecimiento



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

de una agencia, negocio o empresa conjunta entre las Partes pues todas son entidades independientes y autónomas.

Las Partes no podrán a nombre de otro, de los aquí firmantes; generar nuevas relaciones contractuales ni tendrán el poder de representatividad de cualquier índole.

**DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE LUCRO Y RECURSOS.** Las Partes manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de la misma no tienen fines de lucro. Las Partes expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante este Convenio, será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

**DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.** El presente Convenio, no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las Partes, que celebran el presente Convenio; y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen. Si en la ejecución de un programa, interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de institución o persona que la contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o en su caso, de prestación de servicios técnicos o profesionales ni con el "CONADI" ni con "LA OFICINA".

**DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.** Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes, tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el conocimiento, que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes manifestamos que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizaremos todos los esfuerzos y acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse una discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, será resuelta amistosamente entre los titulares de las mismas o por los enlaces designados. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se harán constar por escrito en acta notarial y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

**DÉCIMA NOVENA: EPÍGRAFE.** Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación del mismo.



Oficina Nacional de  
Prevención de la Tortura  
República de Guatemala

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las Partes establecen como datos para notificaciones los siguientes:

- a) Por parte del "CONADI", la dirección para recibir notificaciones será la sede ubicada en LA PRIMERA (1ª) AVENIDA, CUATRO GUIÓN DIECIOCHO (4-18) Y CUATRO GUIÓN DISCIENUEVE (4-19) ZONA UNO (1), DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.
- b) Por parte de "LA OFICINA", la dirección para recibir notificaciones será la sede central ubicada en CUARTA (4ª) CALLE, VEINTE GUIÓN QUINCE (20-15) ZONA CATORCE (14), DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Las Partes hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en dos documentos originales, impresos cada uno en siete (7) hojas de papel bond, tamaño oficio, impresas las primeras tres en su anverso y reverso y esta última únicamente en su anverso.

En la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



F.

Lcda. CLARIVEL CASTILLO BARRIENTOS

Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal

Consejo Nacional para la Atención de  
Personas con Discapacidad



Mgtr. ALFREDO SÁNCHEZ CHINCHILLA

Relator Presidente

Oficina Nacional de Prevención de la  
Tortura